



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 147 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 09 FEB 2012

VISTO: El Informe N° 020-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD.mms, con Proveído N° 411800-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 016-2011/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en ciento cuarenta y dos (142) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 020-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD.mms, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa a este Despacho Presidencial, sobre la investigación denominada **INCUMPLIMIENTO DE PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE OBRA – DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y NO EJECUCION DE LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 03 UNIDADES VEHICULARES;**

Que, como fluye de la investigación, se ha advertido la participación en los hechos irregulares tanto de funcionarios como de servidores, es decir, no son hechos independientes que de manera individual hayan cometido los implicados, es un mismo hecho bajo la participación de ambos, por lo que estos hechos deben de ser investigados de manera conjunta, de tal modo que al arribar a la etapa decisoria, el operador administrativo tenga un criterio uniforme para definir las responsabilidades reales de ambas partes procesadas. Lo expuesto se halla amparado por el artículo 25° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR que norma: *“Los Procesos Administrativos Disciplinarios que comprenden a la vez a funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, serán conducidos por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios siempre que los hechos materia de la falta grave imputada, no sean susceptibles ni convenientes deslindarlos e investigarlos por separado, en función del nivel jerárquico o de la carrera de sus autores e implicados. Para este efecto el mayor nivel jerárquico del personal comprendido en el proceso determinará la competencia de la comisión respectiva”;*

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 164-2011/GOB.REG.HVCA/GRI, emitido por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, se advierte que el Ing. Alberto Quispe Calderón, ha incumplido en remitir las Pre Liquidaciones de las Obras, que estuvo a su cargo, habida cuenta que se advierte que el avance físico descrito habría llegado al 80.27% y para que se pueda liquidar, se debe cumplir con el 100% del avance físico;

Que, con memorándum N° 064-2010-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DC, de fecha 04 de marzo de 2010, emitido por el Director de Caminos, se encargó al Ing. Alberto Quispe Calderón el cargo de Residente de la Obra “Mejoramiento Carretera Huancavelica – Lircay” Tramo II (Anta Cancha – Pongos Grande – Lircay);

Que, conforme se advierte del documento reiterativo, memorándum N° 410-2010/GOB.REG.HVCA/GRI-DRT-DC, de fecha 23 de diciembre del 2010, emitido por el Director de Caminos, se le requiere al Ing. Alberto Quispe Calderón, Encargado como Residente de Obras, remita la Pre Liquidación de Obras, conforme al formato 1 y 2, señalándose fecha de entrega el 23 de diciembre del 2010, de las siguientes obras:

- Mantenimiento Periódico, carretera Huancavelica Lircay, Tramo I (Huancavelica-Antacancha)
- Mantenimiento Periódico, carretera Huancavelica – Lircay, Tramo II (Antacancha Pongos Grande – Lircay)
- Mejoramiento carretera Lircay – Anchonga – Pucacruz – Paucará, Tramo I.
- Mejoramiento carretera Lircay – Anchonga – Pucacruz – Paucará, Tramo III.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 147 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 09 FEB 2012

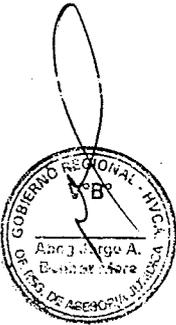
Que, de lo señalado, dicho Residente de obra, ha hecho caso omiso, incumpliendo los requerimientos reiterativos, inclusive, hasta la fecha de emisión del documento (Memorandum N° 410-2010/GOB.REG-HVCA/GRI-DRT-DC);

Que, se ha hallado presunta responsabilidad Administrativa de don **ALBERTO QUISPE CALDERON** - ex Residente de Obras, por haber desempeñado sus funciones con extrema negligencia, al no haber cumplido con remitir la Pre Liquidación de Obras al Director de Caminos, pese habersele requerido reiterativamente, por lo que habría infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal d) del Artículo 3° que norma: "Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)", literal a) y d) del Artículo 21°: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"; concordando con el Artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 126°, Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento; Artículo 127°: "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)" y Artículo 129°: "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)" lo que hace que la conducta descrita se encuentra tipificada en los supuestos de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores; y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";



Que, conforme a lo indicado en el Informe N° 164-2011/GOB.REG.HVCA/GRI, emitido por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, se advierte que no habrían ejecutado la reparación y mantenimiento de tres (03) unidades vehiculares, que a continuación se describen:

- Camión Volquete Dodge WR - 1149
- Camión Volquete Ford XI - 5331 REG 221
- Camión Volquete Nissan XI - 3807 Reg 2671



Que, teniendo en consideración el Memorandum Múltiple N° 051-2010-GOB.REG-HVCA/GRI-DRTC, de fecha 03 de junio del 2010, emitido por el Ing. Severo Chumbes Gómez, Director Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Huancavelica, documento con el que dispone a tres (03) personas: Sr. Maximiliano Pari Jurado, Gregorio Fernández De la Cruz, e Ing. Elsa Nora Rivera Trucios, con el asunto de que viajen en comisión de servicio a la ciudad de Huancayo, con la finalidad de cotizar los repuestos para el camión volquete FORD Reg. 1800, camión volquete Nissan LF-320, y camión volquete DODGE, asignándoseles dos (02) días de viáticos más pasajes de ida y vuelta a cargo del proyecto: Mantenimiento rutinario de Caminos Departamentales; de los cuales, de acuerdo a lo descrito en el informe N° 006-2010/GOB.REG.HVCA/DRTC-DC-DEM-enrt.mpj-gf, los comisionados habrían cumplido con efectuar las cotizaciones; por tales hechos, el Ing. Arturo Candiotti Cuba, Director de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, devuelve los Informes n°s. 097 y 098 de Notas de Pedido, al Monitor Vial de Caminos Departamentales, para su modificación y considerar la nueva cotización que se le adjunta;



Que, por tales consideraciones, el Ing. Severo Chumbes Gómez, Director Regional de Transportes y Comunicaciones, sin tener las facultades inherentes a su cargo, habría dispuesto a personal de su entorno en comisión de servicio a la ciudad de Huancayo, con la finalidad de cotizar repuestos de vehículos motorizados; puesto que conforme a la Nueva Estructura del Gobierno Regional de Huancavelica, las



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 147-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 09 FEB 2012

atribuciones para este tipo de funciones lo cuenta únicamente la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, por consiguiente habría dispuesto a efectuar funciones sin contar con las atribuciones necesarias;

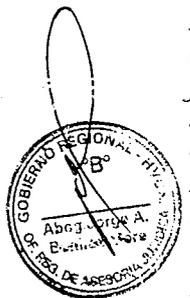
Que, por consiguiente, el Ing. Arturo Candiotti Cuba, Director de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Huancavelica, habría estado actuando sin contar con las atribuciones que le confiere su cargo, puesto que al devolver habría operado en retraso, dilatando indebidamente el tiempo, por lo que se habría incumplido en efectuar la reparación de las tres unidades Camiones, volquetes en su oportunidad;

Que, por los hechos descritos, se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de don SEVERO CHUMBES GOMEZ, ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones; así como de ARTURO CANDIOTTI CUBA, Director de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, quienes habrían desempeñado sus funciones con extrema negligencia, al no cumplir funciones propias de su cargo, como es el de supervisar, así como vigilar y controlar al personal que labora bajo su entorno; por lo que habría infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 3° inciso d) que norma: "Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...); asimismo las obligaciones de los servidores, dispuesto en el Artículo 21° de la norma legal invocada, incisos: a), b) y d), que norman:

a) "Cumplir persona! y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"; concordando con los Artículos 126°; 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 126° Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento; Artículo 127°: "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) en el desempeño de los cargos asignados, (...)" y Artículo 129°: "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; lo que hace que la conducta descrita se encuentra tipificada en los supuestos de hecho, que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha calificado los hechos como falta grave de carácter disciplinario, en la que presuntamente habrían incurrido el señor ALBERTO QUISPE CALDERÓN, ex Residente de obra, quien habría hecho caso omiso, incumpliendo los requerimientos reiterativos, inclusive, hasta la fecha de emisión del documento (Memorandum N° 410-2010/GOB.REG-HVCA/GRI-DRT-DC);

Que, por lo mismo, el Ing. Severo Chumbes Gómez, Director Regional de Transportes y Comunicaciones, habría actuado sin tener las facultades inherentes a su cargo, disponiendo al personal de su entorno en comisión de servicio a la ciudad de Huancayo, con la finalidad de cotizar repuestos de vehículos motorizados, teniendo conocimiento que dichas atribuciones corresponden a la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica; de igual manera el Ing. Arturo Candiotti Cuba, Director de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Huancavelica, habría estado actuando sin contar con las atribuciones que le confiere su cargo, puesto que al devolver habría incurrido en retraso, dilatando indebidamente el tiempo, incumpliendo en efectuar la reparación de las tres unidades Camiones, volquetes en su oportunidad;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 147 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 09 FEB 2012

Que, de lo informado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos, se evidencian suficientes elementos de juicio para instaurárseles proceso administrativo disciplinario, contra los implicados señalados precedentemente, sobre presunta negligencia de funciones y otros, pasibles de ser sancionados mediante un proceso administrativo disciplinario, otorgándoseles las garantías para una debida defensa, con la observancia del Principio del Debido Proceso;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional No 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

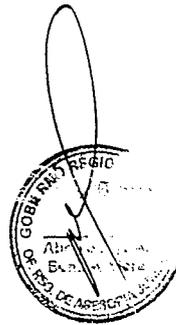
- ALBERTO QUISPE CALDERON, Ex Residente de Obra.
- SEVERO CHUMBES GOMEZ, Ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones.
- ARTURO CANDIOTTI CUBA, Ex Director de Caminos.

**ARTICULO 2°.-** Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irroge dicha acción.

**ARTICULO 3°.-** Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de las procesadas.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesadas, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feljoo  
GERENTE GENERAL REGIONAL